SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO

Barranquilla, **30 de enero de 2026**

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

La Secretaria General del Distrito de Barranquilla, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y Decreto Distrital 0425 de 2022 por medio del cual se delegan facultades en materia contractual, y

CONSIDERANDO:

1. Que el estudio previo de la presente contratación hizo la descripción de la necesidad en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

2. Que, para la satisfacción de la necesidad existente, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla requiere: "***OTORGAR A LA TRIPLE A EL DERECHO DE USUFRUCTO SOBRE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONSTITUYEN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y QUE FUERON ENTREGADOS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE FECHA DE 19 DE OCTUBRE DE 1993, EL CUAL SERÁ ACTUALIZADO AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL ACTA DE ENTREGA RESPECTIVA, COMO APORTE BAJO CONDICIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 87.9 DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 142 DE 1994".***

3. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, en el numeral 4, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa de los Contratos Interadministrativos (artículo 92 Ley 1474 de 2011., articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015). La modalidad de selección para los Contratos Interadministrativos es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del presente decreto, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

5. Que el objeto es**:** "***OTORGAR A LA TRIPLE A EL DERECHO DE USUFRUCTO SOBRE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONSTITUYEN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y QUE FUERON ENTREGADOS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE FECHA DE 19 DE OCTUBRE DE 1993, EL CUAL SERÁ ACTUALIZADO AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL ACTA DE ENTREGA RESPECTIVA, COMO APORTE BAJO CONDICIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 87.9 DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 142 DE 1994".***

6. Que, las empresas de servicios públicos domiciliarios cumplen un papel fundamental en el bienestar social y el desarrollo económico de la ciudad, al proveer servicios esenciales como acueducto, alcantarillado y aseo, entre otros, que requieren el seguimiento y apoyo permanente del Distrito de Barranquilla, no solo con la inspección de la calidad del servicio sino, adicionalmente generando herramientas técnicas, jurídicas y financieras que fortalezcan su capacidad de gestión institucional en la prestación de los servicios y generando políticas públicas que promuevan la sostenibilidad y modernización de los servicios. Estas acciones permiten garantizar la continuidad, calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, impulsan el desarrollo local, y protegen el derecho fundamental de la población al acceso a servicios básicos.

7. Que el artículo 823 del Código Civil define al usufructo "como un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible". Este derecho, tal como lo establece el artículo 824 de la misma codificación, supone la coexistencia de dos derechos: el del nudo propietario, que es quien conserva la titularidad del derecho de dominio; y el del usufructuario.

8. De acuerdo con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiencte en Concepto C- 138 de 2024 "El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no regula de manera expresa los contratos de usufructo. No obstante, los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 reconocen la facultad de las entidades estatales de celebrar todos los actos jurídicos generadores de obligaciones previstos en el derecho privado o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, que requieran para el desarrollar para el cumplimiento de los fines estatales. Esto significa que, en principio, las entidades estatales están facultadas para celebrar

contratos tendientes a la constitución de derechos reales de usufructo, respecto de los bienes cuyo derecho de dominio ostentan.

9. La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. (Triple A S.A. E.S.P.) fue constituida en julio de 1991. Tiene por objeto social la prestación de los servicios públicos, domiciliarios, de acueducto, alcantarillado y aseo, así como el tratamiento y aprovechamiento de residuos. Triple A suministra el servicio de Acueducto en el distrito de Barranquilla y en 14 municipios: Puerto Colombia, Soledad, Galapa, Tubará, Juan de Acosta, Usiacurí, Piojó, Sabanalarga, Ponedera, Sabanagrande, Santo Tomás, Baranoa, Polonuevo y Palmar de Varela, con cobertura del cien por ciento. De los clientes de Triple A, el 79 % corresponde a los estratos uno, dos y tres, lo que incide en la vocación de Triple A por generar valor social a ese segmento de mercado, ofreciendo los más altos estándares de calidad a lo largo de la cadena de suministro de los servicios operados, como servicios determinantes para unas condiciones de vida óptimas de la población.

10. Que, actualmente entre el Distrito de Barranquilla y la sociedad Triple A SA ESP se encuentra vigente hasta el 19 de octubre del año 2033 el Contrato de Concesión de las redes y bienes complementarios de la infraestructura de acueduecto, alcantarillado y aseo de la ciudad, que hace necesario iniciar el proceso de planeación y gestión institucional previo y eficiente que garantice la continuidad y calidad en las prestación de los servicios públicos del Distrito de Barranquilla. Es por ello que ante la responsabilidad que demanda materializar el nuevo vínculo contractual se ha previsto celebrar un Contrato Interaministrativo de usufructo que prepare y ejecute las condiciones, técnicas, juridicas y financieras para la nueva etapa de la operación, y garantice con antelación todas las condiciones necesarias para evitar la interrupción de los servicios públicos domiciliarios esenciales de los Barranquilleros.

11. Que, con base en lo anterior el Concejo de Barranquilla a través del Acuerdo No. 001 del veintisiete (27) de enero de 2026, “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA A REALIZAR UN APORTE BAJO CONDICIÓN A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P.", autoriza al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para realizar un aporte bajo condición de que trata el numeral 87.9 del artículo 87 de la ley 142 de 1994 a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P, consistente en la entrega a título gratuito, del derecho a la utilización de la infraestructura actualmente afecta a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de la empresa, por un término de veinte (20) años, contados a partir del 19 de octubre de 2033 o fecha en que se reverse la infraestructura al Distrito.

12. Que, el día veintinueve (29) de enero de 2026, la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P. En sesión de Junta Directiva, "(...) los miembros con base en la presentación anexa y conforme a sus facultades estatutarias, en especial lo establecido en el Artículo 44, literal "f" de los estatutos sociales, deciden de manera unánime autorizar al Representante Legal de la Sociedad para que dentro del marco de las atribuciones otorgadas al Alcalde Distrital en el sentido de realizar un aporte bajo condición a la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P.: Suscriba los negocios jurídicos necesarios con el Distrito de Barranquilla para el recibo del derecho de utilización de la infraestructura actualmente afecta a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de Triple A, por el término de veinte (20) años contados a partir del 19 de octubre de 2033 o a la fecha en que se reverse la infraestructura al Distrito.(…)"

13. Que, TRIPLE A no incluirá, directa ni indirectamente, el valor de los bienes objeto del contrato en el cálculo de las tarifas que se cobren a los suscriptores. Sin perjuicio de lo anterior, correrán a cargo de TRIPLE A todos los costos inherentes al mantenimiento y reposición de los bienes entregados en usufructo, así como los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

14. Que hemos convenido a la suscripción de un Contrato Interadministrativo con la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P**., identificada con **NIT No. 800.135.913-1**,

15. Que se considera viable el contrato interadministrativo con **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P** cuyo objeto es: "***OTORGAR A LA TRIPLE A EL DERECHO DE USUFRUCTO SOBRE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONSTITUYEN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y QUE FUERON ENTREGADOS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE FECHA DE 19 DE OCTUBRE DE 1993, EL CUAL SERÁ ACTUALIZADO AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL ACTA DE ENTREGA RESPECTIVA, COMO APORTE BAJO CONDICIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 87.9 DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 142 DE 1994".***

16. Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en la Secretaría General del Distrito de Barranquilla, Calle 34 Nº 43-31 piso 3º y en la Plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II.

17. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la contratación mediante la modalidad de selección de contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO: Publicar el estudio y documentos previos, así como el convenio en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

MARÍA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS
SECRETARIA GENERAL DISTRITAL

Proyectó: Daniela Vergara Safady / Asesora Externa/ Secretaría General del Distrito
Revisó: Nury Henao/ Asesora externa/ Secretaria General del Distrito.
Aprobó: José Caicedo Feoli / Jefe de Oficina de Contratación / Secretaría General del Distrito.